



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA F

57841/2022

Incidente Nº 1 - ACTOR: VALLADARES, ROBERTO  
DEMANDADO: D'AURIZIO, AGUSTIN FERNANDO Y OTRO S  
/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

**Juzgado nro 96.**

Buenos Aires, de mayo de 2024.- TJI/BR

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el recurso de apelación deducido por la citada en garantía contra el decisorio de f. 52 que admite el beneficio de litigar sin gastos a favor del actor. El memorial fue presentado a fs. 55/57, que fue contestado a f. 59. El Sr. Fiscal de Cámara presentó su dictamen a fs. 65/67 y propició la deserción del recurso.

I. De acuerdo a lo normado por el artículo 265 del Código Procesal la expresión de agravios debe contener una “crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas”.

Lo concreto se refiere a decir cuál es el agravio, en tanto que lo razonado se dirige a la exposición de porqué se configura el agravio. Esto último consiste en precisar, punto por punto, los pretendidos errores, omisiones y demás deficiencias que se atribuyen al fallo, especificando con exactitud los fundamentos de esas objeciones.

Es decir, deben refutarse las conclusiones de hecho y de derecho que vertebran la decisión del a-quo, a través de la exposición



de las circunstancias jurídicas por las cuales se tacha de erróneo el pronunciamiento (conf.: Morello-Sosa-Berizonce, “Códigos Procesales...”, t. III, pág. 351 y sus citas).

En la especie, el memorial de la citada en garantía no cumple con la mencionada carga procesal.

II. No obstante lo expuesto, cabe señalar que la jurisprudencia, en forma reiterada, ha sostenido que no obsta que el recurrente tenga lo indispensable para procurarse el sustento, es decir que no es preciso que se encuentre indigente para otorgarle el beneficio (conf. CNCiv. Sala C, E.D. T.46, p g. 224 y 246; entre otros).

Conforme surge de las constancias de autos, los testigos ofrecidos por la parte actora, Sres. Adriano Lanzavecchia y Carlos Javier Pedra, dieron cuenta que el peticionante vive en un departamento prestado, junto a su esposa y a sus dos hijos menores, y que en relación a su actividad laboral se encuentra desocupado, debido a que perdió el trabajo como consecuencia del accidente. Señalaron además que el actor vive de lo que gana su esposa, que lo único que tiene es un auto marca Renault y una moto marca Motomel, y que nunca observaron que hubiera realizado viajes al exterior ni que sea socio de algún club. (fs. 1/2).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal de Cámara, el Tribunal **RESUELVE:** Declarar desierto el recurso de apelación deducido por la citada en garantía y, en consecuencia, firme lo que fue materia de apelación (sentencia que concede el B.L.S.G.). Con costas al recurrente vencido (conf.art. 68 segundo párrafo del Código Procesal).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA F

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

---

*Fecha de firma: 10/05/2024*

*Firmado por: CLAUDIO RAMOS FEIJOO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GABRIELA MARIEL SCOLARICI, JUEZ DE CAMARA*



#37115812#411108636#20240509100308782